



Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20136000148701  
Fecha: 27/09/2013 09:27:12 a.m.

Bogotá D. C.,

Doctora  
**JANETH PATRICIA JURADO FLOREZ**  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
Correo electrónico: [esevillavo@gmail.com](mailto:esevillavo@gmail.com)

**REFERENCIA.: VARIOS.** Alcances de la Ley 996 de 2005. Contratación Directa - Prohibición de modificar la nómina en entidades territoriales. **Rads. 2013-206-014209-2 del 16/09/2013 y 2013-206-014376-2 del 18/09/2013**

Respetada doctora Janeth Patricia:

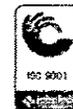
De manera atenta me refiero a sus oficios remitidos a esta Entidad por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral y radicados con los números indicados en la referencia, en los que plantea inquietudes referentes a la contratación directa en vigencia de la aplicación de la ley de garantías, teniendo en cuenta que durante el año 2014, se realizarán en el territorio nacional dos jornadas electorales, esto es: la de Congresistas, que se efectuará el 9 de marzo de 2014, y la de Presidente y Vicepresidente de la República, que se llevará a cabo el 25 de mayo de 2014, por lo que se hace necesario dar cumplimiento a las restricciones y prohibiciones consagradas en la Ley 996 de 2005, en cuanto a la contratación directa para todos los entes estatales.

Sobre su inquietud, es preciso informar que durante el año 2014, se realizarán en el territorio nacional dos jornadas electorales, esto es: la de Congresistas, que se efectuará el 9 de marzo de 2014, y la de Presidente y Vicepresidente de la República, que se llevará a cabo el 25 de mayo de 2014, por lo que se hace necesario dar cumplimiento a las restricciones y prohibiciones consagradas en la Ley 996 de 2005, en cuanto a la contratación directa para todos los entes estatales.

Sobre el particular le adjunto copia de la Circular No. 3 de Agosto 16 de 2013, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, en donde establece las pautas a seguir frente a las restricciones en materia de contratación pública en ley de garantías, en la cual concluye lo siguiente:

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 8515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





"La prohibición de que trata el artículo 33 de la Ley de Garantías está referida exclusivamente a la contratación directa. Por lo anterior, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección están permitidos.

La prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tendrán lugar el domingo 25 de mayo de 2014 opera a partir del 25 de enero de 2014 y hasta la elección del Presidente de la República, para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Es importante tener en cuenta que los contratos o convenios interadministrativos son una forma de contratación directa.

Si en las elecciones presidenciales, el Presidente o el Vicepresidente de la República es candidato, la prohibición para la contratación directa del DAPRE inicia a partir del 25 de noviembre de 2013.

La celebración de convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital está prohibida desde el 9 de noviembre de 2013 y hasta que termine la campaña electoral a la Presidencia.

Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial están permitidas durante la campaña de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables, siempre que tales prórrogas, modificaciones o adiciones, y cesiones cumplan los principios de planeación: transparencia y responsabilidad". (subrayado fuera de texto).

Puntualizando, para los entes territoriales, las restricciones y prohibiciones para la contratación directa comenzarán en las siguientes fechas:

**Contratación directa:** 4 meses antes de elección presidencial (25 de enero de 2014 hasta finalizar elección presidencial primera o segunda vuelta).

**Convenios Interadministrativos para ejecutar recursos:** 4 meses antes de las elecciones para Congreso (9 de noviembre de 2013 hasta finalizar elección presidencial primera o segunda vuelta).

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON  
Directora Jurídica

Anexo: Copia de la Circular 03 del 16 de agosto de 2010 de Colombia Compra Eficiente (2) dos folios

MAP/JFC/CPHL  
600.4.8



**Circular No 3 de 16 de agosto de 2013**

---

Para: Entidades del Estado

Asunto: Aplicación Ley de Garantías Electorales

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, establece a continuación las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 (en adelante "Ley de Garantías").

**1. Restricción durante la campaña electoral para elegir Presidente y Vicepresidente**

El artículo 33 de la Ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

De acuerdo con el calendario electoral, la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 25 de mayo de 2014. En consecuencia, el período de campaña presidencial inicia el 25 de enero de 2014 y a partir de esa fecha opera la prohibición para la contratación directa establecida en el artículo 33 de la Ley de Garantías.

El artículo 33 de la Ley de Garantías fue declarado exequible por la Corte Constitucional, condicionado a que la prohibición se aplique para el Presidente y el Vicepresidente a partir de la fecha en la cual declaren públicamente y por escrito su interés de presentarse como candidatos, lo cual deben hacer a más tardar seis (6) meses antes de la votación de primera vuelta. Esta prohibición debe entenderse exclusivamente para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- que es la entidad que contrata para la Presidencia y la Vicepresidencia. Las entidades adscritas al DAPRE no hacen parte de esta restricción pues según su naturaleza jurídica tienen autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio o capital independiente.

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial.

**2. Restricción durante otro tipo de campañas electorales**

El párrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías tiene una prohibición para la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos para los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, prohibición aplicable durante los

1





cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, sin especificar el tipo de elecciones. Las próximas elecciones para el Congreso de la República y para el Parlamento Andino serán el 9 de marzo de 2014; en consecuencia, a partir del 9 de noviembre de 2013 la prohibición de que trata el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías, es aplicable para los sujetos a los que se refiere la norma.

### 3. Conclusiones

La prohibición de que trata el artículo 33 de la Ley de Garantías está referida exclusivamente a la contratación directa. Por lo anterior, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección están permitidos.

La prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tendrán lugar el domingo 25 de mayo de 2014 opera a partir del 25 de enero de 2014 y hasta la elección del Presidente de la República, para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Es importante tener en cuenta que los contratos o convenios interadministrativos son una forma de contratación directa.

Si en las elecciones presidenciales, el Presidente o el Vicepresidente de la República es candidato, la prohibición para la contratación directa del DAPRE inicia a partir del 25 de noviembre de 2013.

La celebración de convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital está prohibida desde el 9 de noviembre de 2013 y hasta que termine la campaña electoral a la Presidencia.

Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial están permitidas durante la campaña de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables, siempre que tales prórrogas, modificaciones o adiciones, y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Muy atentamente,

María Margarita Zuleta González  
Directora General

#### Normativa

Artículos 2, 9, 33 y parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional.

Concepto 1720 del 17 de febrero de 2006 del Consejo de Estado, reiterado en el Concepto 066 del 10 de junio de 2010.

Concepto 407 del 24 de julio de 2013 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Información adicional de la Ley de Garantías en

<http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/20130816impactoleydegarantias.pdf>

